Willis Towers Watson

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

LOTE 6. ACCIDENTES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

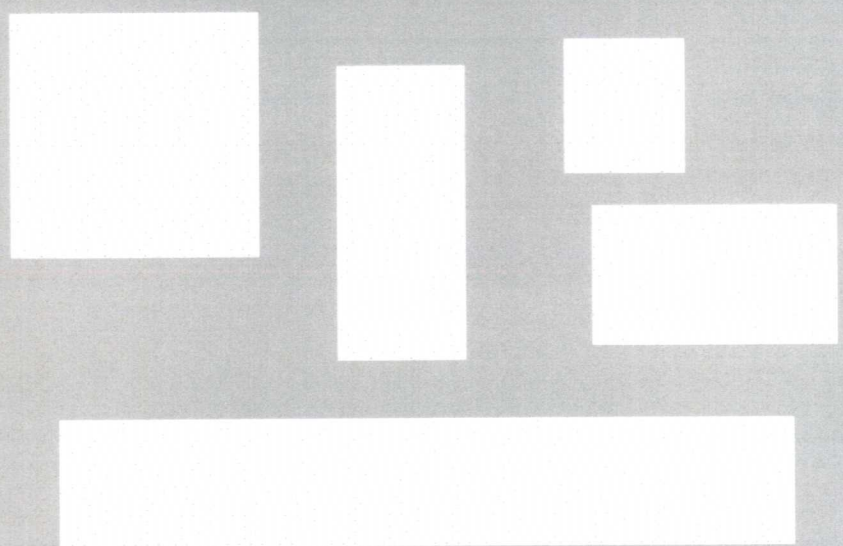

Registro Mercantil de Madrid nº2. Tomo 433 general 409 de la Sección 3ª del libro de las sociedades Folio 49, hoja nº63.966-Z. Inscripción 1ª.
NIF. A-28 961639 Registro Dirección General de Seguros J-974. Concertado seguro de responsabilidad civil según ley. Willis Iberia. Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. Santiago 14 5ºoficina 2 47001 Valladolid

Certificación WEM-MMR
BUREAU VERITAS Certification

La información contenida en esta comunicación es confidencial. Esta comunicación tiene el sólo propósito de su uso por el individuo o entidad designado como receptor. Si el lector de esta comunicación no es el receptor designado, se le notifica por la presente que cualquier divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibida. En caso de tener alguna sugerencia o comentario sobre nuestros servicios, por favor contacte con el Departamento de Atención al Cliente en la dirección. Pº de la Castellana, 36-38 4ª Pl, 28046 Madrid, o en la dirección de correo electrónico ES.customerservice@willis.com

The information contained in this communication is confidential. This communication is intended only for the use of the individual or entity named as recipient. If the reader of this communication is not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited.
If you have any comment or suggestion about our service, please contact our Customer Service Department at Pº de la Castellana, 36-38 4ª fl., 28046 Madrid, or at the e-mail address ES.customerservice@willis.com

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

SUMARIO

Artículo 1. Objeto del seguro

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito Temporal de la cobertura del contrato. Efecto y extinción.

Artículo 4. Ámbito Geográfico y Jurisdiccional de las coberturas

Artículo 5. Garantías y Capitales asegurados

Artículo 6. Condiciones Específicas del Seguro

Artículo 7. Condiciones de Adhesión al Seguro

Artículo 8. Riesgos Excluidos

Artículo 9. Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

Artículo 10. Operativa del Seguro y Sistema de Administración del Contrato

Artículo 11. Otras Condiciones que regirán al contrato que se suscriba

Artículo 12. Franquicia

Artículo 13. Gestión de los Siniestros

Artículo 14. Duración del Contrato

Artículo 15. Precio Máximo de Licitación

Artículo 16. Forma de pago

Artículo 17. Intermediación del Contrato

Artículo 18. Confidencialidad

Artículo 19. Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Anexo I. Baremo para la valoración e indemnización de la invalidez permamente parcial

Willis Iberia
Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.
C/ Santiago, 14 5º Planta - 47001 VALLADOLID
Tel. 983 372 251 - website: www.willis.com
CIF: A-28961639

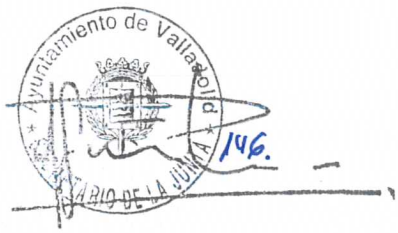

Artículo 1- Objeto del seguro

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: "SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o incapacidad temporal del Asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Artículo 2 - Definiciones

Asegurador
La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro
Tendrá la condición de Contratante del seguro, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados:
Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

La totalidad de los componentes de la Corporación Municipal en número de **29**.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se tenga la condición de Concejal y/o Cargo electo, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen electoral, e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad,

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal discapacitado.

No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente y/o incapacidad temporal será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente en !a fecha del fallecimiento del Asegurado.

2) Hijos o descendientes por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Póliza
El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima
El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales aseguradas, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro.
Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Ayuntamiento de Valladolid
148.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Artículo 3 - Ámbito temporal de la cobertura del contrato: efecto y extinción.

La cobertura del contrato de seguro de accidentes se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos durante las 24 horas del día por este contrato que sufran los asegurados, desde las 00 horas del día 1 de enero de 2017

Artículo 4 - Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.

Artículo 5 - Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

• Fallecimiento por accidente	120.202,42 €/Asegurado
• Inc. Permanente según baremo por Accidente	120.202,42 €/Asegurado
• Asistencia sanitaria por accidente	ilimitados
• Incapacidad temporal	18,03 Euros/día

Las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente o compromiso análogo, por tanto, la póliza deberá ajustarse a la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 6 - Condiciones específicas del seguro

A. <u>Incapacidad Permanente Parcial:</u>

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio o Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO I

B. Coberturas derivadas de accidentes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los

Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Delimitación del ámbito temporal de cobertura en accidentes sufridos durante el ejercicio de las ocupaciones profesionales:

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

Para todas las contingencias derivadas de accidente se abonará la indemnización que proceda cuando la contingencia se haya producido o reconocido de manera inmediata al acaecimiento del accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

C. Asistencia sanitaria por accidente:

Cuando por consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado requiera tratamiento médico, la compañía garantizará el pago de los gastos en los que incurra el asegurado, hasta el límite garantizado para esta cobertura con un límite de 365 días.

D. Incapacidad Temporal

Cuando por consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, al asegurado se le dictamine una incapacidad temporal transitoria, la aseguradora garantizará hasta el límite garantizado para esta cobertura al pago de la indemnización diaria establecida.

Artículo 7 - Condiciones de adhesión al seguro

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran, los Miembros de la Corporación Municipal, no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

Por consiguiente la inclusión en la póliza, para todo el colectivo a asegurar, será automática.

Artículo 8 - Riesgos excluidos

Para la garantía de fallecimiento no existen exclusiones de ningún tipo, sin perjuicio de los expresamente cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Para las coberturas de accidentes:

1. Durante actividades criminales del Asegurado.

2. Los actos de imprudencia o negligencia grave del asegurado, accidentes provocados intencionadamente por el mismo, así como el derivado de la participación de éste en duelos o riñas, siempre que en este último caso no se hubiese actuado en legítima defensa o en la tentativa de salvamento de personas o bienes.

3. A consecuencia directa de enfermedad, defecto físico o mental del Asegurado.

4. Los siniestros que ocurran en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente).

5. A consecuencia de reacciones nucleares o radiactividad.

6. A consecuencia de actividades políticas o sociales extraordinarias, como guerra declarada o no declarada, motín, revolución o tumulto.

7. Los daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros y los que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro
8. La participación del asegurado en actos delictivos.

A) Para las garantías de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y Gran Invalidez, todas ellas por causa de un accidente así como para todas las contingencias derivadas de accidente las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

a. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

b. Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 9 - Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

A) Para la contingencia de fallecimiento se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del accidente.

B) Para las contingencias de Incapacidad Permanente Parcial por accidente se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

C) La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 10 - Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de cada anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incrementadas en igual porcentaje que se incrementen los capitales.

La relación de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

En el caso de acordarse la prórroga del contrato, no procederá regularización de prima salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10% de los efectivos totales calculados de conformidad con el número de puestos de trabajo presupuestados para el año a que se refiera la prórroga. En tal caso, es decir, si el número de efectivos totales es un 10% mayor o menor del número de efectivos comunicados, el cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro, a la nueva relación de asegurados correspondiente al año a que se refiera la prórroga.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal o compromiso análogo vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones. El efecto de la cobertura será inmediato desde la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio o de los acuerdos y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal).

Artículo 11 - Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2017, se efectuará en el plazo máximo de 60 días a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria de la factura electrónica correspondiente.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Artículo 12 - Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 13 - Gestión de los siniestros

1. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

2. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación

3. En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.

4. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

   - Nº expediente del sistema informático municipal
   - Asegurado
   - Fecha de Ocurrencia
   - Fecha de Reclamación
   - Cobertura
   - Cuantía Reclamada
   - Indemnización
   - Estado.

Artículo 14 - Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde las 00 horas del día 1 de enero de 2017

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

Al iniciarse el contrato en ejercicio posterior al corriente, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 15 – Precio máximo de licitación

Se establece una prima total anual máxima de 6.000 Euros (seis mil euros anuales)

Artículo 16 – Forma de pago

El pago de las primas se abonará al adjudicatario del contrato con una periodicidad anual, de forma que la aseguradora queda obligada a presentar mediante facturación electrónica el recibo de los siguientes periodos:

- 1 de enero a 31 de diciembre

Los códigos de facturación electrónica son los siguientes:

Entidades	Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
Ayto. de Valladolid	L01471868 Ayuntamiento de Valladolid	L01471868 Ayuntamiento de Valladolid	GE0003956 Gestión del Patrimonio

Artículo 17 - Intermediación del contrato

En el presente contrato actuará como Corredor, la empresa actualmente contratada por este Ayuntamiento, esto es, "WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS, S.A" o la compañía que en su caso la sustituya.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de éste contrato, serán cursados por el Tomador al Asegurador a través de la Correduría, así como las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o los riesgos cubiertos. Sin embargo, en estos

últimos casos, la notificación al Corredor no vincula al Asegurador, desde ese momento, sino desde el momento en que éste acepta la cobertura de ese riesgo o suma modificada.

Artículo 18 - Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 19 - Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específica mente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

Ayuntamiento de Valladolid
SECRETARIO DE LA JUNTA
Fdo.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACION E INDEMNIZACION DE LA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio o Total para la profesión habitual, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial la indemnización se pagará al Asegurado de acuerdo a los porcentajes siguiente:

- Enajenación mental incurable (que excluya cualquier trabajo) 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos, ambas manos, ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Fractura no consolidada de la mandíbula inferior 24%
- Pérdida completa de la visión de un ojo 100%
- Reducción de la mitad de la visión binocular. 60%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica. Del 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, Siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% 11%

ORGANOS DE LA AUDICION

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas 22%
- Sordera completa 90%
- Sordera total de un oído 18%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ORGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración

156.

importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente del 3 al 14%
- Pérdida de piezas dentales del 1 al 10%

MIEMBROS SUPERIORES

- Fractura no consolidada de una pierna o un brazo 30%
- Amputación de cuatro falanges de una mano 12%

	Derecho	Izquierdo
• Pérdida total del brazo o de la mano	100%	100%
• Pérdida total del movimiento del hombro	25%	25%
• Pérdida total del movimiento del codo	24%	24%
• Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
• Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
• Pérdida 3 dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
• Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30%	25%
• Pérdida 3 dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
• Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
• Pérdida del pulgar de la mano sólo	30%	30%
• Pérdida del índice de la mano sólo	18%	15%
• Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
• Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15%	12%

CUELLO Y TRONCO

- Rigidez completa de la columna Vertebral 48%
- Lesiones cervicales 36%
- Algias postraumáticas, cervicales o lumbares con o sin compromiso radicular 2%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie 100%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart 40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie 30%
- Fractura no consolidada de la rótula 24%
- Ablación de rótula 30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla 30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 24%
- Acortamiento, por lo menos de 3 cm., de un miembro inferior 12%
- Impotencia funcional del empeine del pie y del tobillo 24%
- Pérdida del dedo gordo de un pie 10%
- Pérdida de otro dedo de un pie 3%

GLÁNDULAS Y VISCERAS

Pérdida de la mama en la mujer:
- Una 14%
- Dos 31%

Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:

• Salivares	13%
• Tiroides	14%
• Paratiroides	14%
• Pancreática	25%
• Pérdida del bazo	14%
• Pérdida del riñón	24%

OTRAS SECUELAS NO INCLUIDAS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES

• Secuelas estéticas	del 1 al 10%
• Secuelas psicológicas	del 10 al 75%

Si la víctima es zurda, el porcentaje previsto para el miembro derecho se aplicará al miembro izquierdo, e inversamente.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

Los supuestos de Incapacidad no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

Los accidentes que ocasionen lesiones permanentes no invalidantes, que no se puedan asimilar a lo establecido en los baremos descritos en la póliza, se indemnizarán conforme a lo establecido en la orden tas 1040/2005, y en su defecto se indemnizará en base al R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre y sus posibles actualizaciones.

Ayuntamiento de **Valladolid**
JUNTA DE GOBIERNO
Aprobado en sesión ordinaria del día 26 OCT. 2016
Consta de ciento cincuenta y siete folios útiles, correlativamente numerados/as, en los/as que se ha estampillado el sello de Secretario de la Junta con mi rúbrica.
Valladolid: 26 OCT 2016
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Willis Iberia
Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.
C/ Santiago, 14 5º Planta 47001 VALLADOLID
Tel. 983 372 251 - website: www.willis.com
CIF: A-28961639